

Art. 14. Se concede un plazo de doce meses para que los fabricantes y comerciantes puedan liquidar todas las existencias en su poder de las lejías y extractos, cuya concentración o envasado no se ajusten a las normas fijadas en esta disposición.

Art. 15. Queda derogada la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1961.

Art. 16. Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de octubre de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la aplicación del Acuerdo sobre reciprocidad en materia de Seguridad Social entre los Estados Unidos de América y España.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 4 de junio de 1959 autoriza la inclusión en la Seguridad Social española de los trabajadores súbditos de países que de un modo expreso reconozcan igualdad de trato en esta materia a los trabajadores españoles

Por medio de notas cruzadas entre la Embajada de España en Washington y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se ha reconocido la reciprocidad en materia de Seguridad Social entre ambos países a partir del día 20 de julio de 1966. Dicho Acuerdo establece lo siguiente:

1. «Los súbditos de los Estados Unidos de América que trabajen en España quedarán afiliados al sistema español de Seguridad Social, en las mismas condiciones y con los mismos beneficios que los súbditos españoles.»

2. «Los súbditos de los Estados Unidos que tengan derecho a beneficios de la Seguridad Social española percibirán tales beneficios, en su totalidad, fuera de España, con independencia de la duración de su ausencia de este país.»

Para el debido cumplimiento de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Los Organismos gestores de la Seguridad Social tramitarán la afiliación de los trabajadores súbditos de los Estados Unidos comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social española con efectos del día 20 de julio de 1966. Esta afiliación retroactiva podrá ser realizada dentro del período extraordinario de sesenta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», sin que por ello la liquidación de las cuotas atrasadas que sean legalmente exigibles dé lugar al pago del recargo por demora; y

2. Las Empresas y personas afectadas por el Acuerdo de reciprocidad de referencia procederán seguidamente a tramitar su alta en la Seguridad Social, cumpliendo las formalidades exigidas por la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1966.—El Director general, Francisco Abellá.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2723/1966, de 27 de octubre, por el que se dispone cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio de Trabajo don Ricardo Gómez-Acebo Santos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y en el veinticinco de su Reglamento, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio de Trabajo don Ricardo Gómez-Acebo Santos, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2724/1966, de 27 de octubre, por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio de Trabajo a don Antonio Ibáñez Freire.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinti-

cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y en el veinticinco de su Reglamento, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria en representación del Ministerio de Trabajo al Subsecretario del mismo, don Antonio Ibáñez Freire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Hospitalet don Manuel Gil Gimeno, por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955, Ordenes de este Ministerio de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1964 y 3 de noviembre de 1965, y visto el expediente personal del Notario de Hospitalet don Manuel Gil Gimeno, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta,